CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. ___ DE 2026

Convenio interadministrativo de comodato No.	001-2026
Comodante	Municipio de Risaralda (Caldas), NIT 800.095.461-1, representado legalmente por Alejandro Betancur Morales, C.C. 9.923.459
Comodatario	Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales (Caldas), NIT 800.165.850-4, representada por Lina Susana Vásquez Millán, C.C. 30.505.285
Objeto	Entrega en comodato de un espacio de aproximadamente 90,20 m² del Palacio Municipal, Carrera 2 Calle 5 No. 2-01, destinado al funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Risaralda (Caldas)
Valor	Sin valor económico ni transferencia de recursos entre las partes
CDP No.	No aplica
Plazo	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio (art. 38 Ley 9 de 1989)
Lugar y fecha de suscripción	Risaralda (Caldas), 6 de octubre de 2026

Entre los suscritos, de una parte, **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.923.459 expedida en Risaralda (Caldas), quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS)**, identificado con NIT 800.095.461-1, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal, elegido para el período constitucional 2024-2027 y posesionado según Acta del 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de Risaralda (Caldas), facultado por el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 y el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**; y de la otra, **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.505.285 expedida en Florencia, quien obra en nombre y representación de la **RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES (CALDAS)**, identificada con NIT 800.165.850-4, en su calidad de

Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales, cargo de libre nombramiento y remoción para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 5907 del 12 de mayo de 2025 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del cual tomó posesión según Acta del 28 de mayo de 2025, con efectos fiscales a partir del 3 de junio de 2025, facultada por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo de comodato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 228 y 229 de la Constitución Política consagran la administración de justicia como función pública y garantizan a toda persona el derecho de acceder a ella, y los artículos 113, 209 y 288 ibidem imponen a las autoridades el deber de colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 2 de la Ley 270 de 1996 dispone que el Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia; que el artículo 311 de la Constitución asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, el deber de prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social de sus habitantes, y que los artículos 3 y 4 de la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 1551 de 2012, le imponen ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento, y que el artículo 95 ibidem faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones, de modo que la entrega en comodato del espacio constituye una manifestación concreta de dicho principio para garantizar el acceso a la administración de justicia de los habitantes del municipio.
4. Que en el Municipio de Risaralda (Caldas) funciona el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en un espacio de aproximadamente 90,20 m² del Palacio Municipal, ubicado en la Carrera 2 Calle 5 No. 2-01, en el tercer piso de la edificación, el cual consta de un solo nivel, con acceso independiente a cada dependencia, y en el que funcionan además la sala de audiencias y el archivo de gestión.

5. Que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal es el despacho judicial de cercanía de la población urbana y rural del municipio y ejerce, entre otras, la función de control de garantías, que exige la disponibilidad permanente de un juez en el territorio para el cumplimiento de términos perentorios como el previsto en el artículo 28 de la Constitución Política, por lo que la continuidad de la sede en el municipio es necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

6. Que la tenencia de dicho espacio por parte de EL COMODATARIO se sustentó en el Contrato de Comodato No. 001-2021, suscrito el 8 de octubre de 2021 por un plazo de cinco (5) años, cuyo vencimiento tiene lugar el 8 de octubre de 2026.

7. Que mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2026 enviado por la supervisora del Contrato No. 001-2021 y oficio DESAJMAO26-2365 del 5 de octubre de 2026 suscrito por la Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales, se solicitó al Alcalde Municipal la suscripción de un nuevo contrato de comodato sobre el citado espacio por un término de cinco (5) años, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de acceso a la administración de justicia en dicho municipio.

8. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas a dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

9. Que el plazo de cinco (5) años se justifica por coincidir con el máximo legal, por la naturaleza permanente del servicio público de administración de justicia, por la necesidad de que las adecuaciones físicas institucionales que asume EL COMODATARIO se aprovechen durante un periodo razonable y por ser consistente con el pactado en el Contrato No. 001-2021, sin perjuicio de la facultad de restitución anticipada de EL COMODANTE, y que el convenio no requiere autorización de vigencias futuras, pues no compromete apropiaciones presupuestales, según lo expuesto en los estudios previos.

10. Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en que una de las partes entrega gratuitamente a la otra una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, sin que el comodante pierda la propiedad de la cosa prestada.

11. Que la realización por parte de EL COMODATARIO, con cargo a su propio presupuesto, de las adecuaciones físicas institucionales que requiere la sede no desnaturaliza el comodato, pues no constituye canon, precio ni contraprestación a favor de EL COMODANTE, se ejecuta en interés exclusivo del servicio de

justicia para hacer posible el uso convenido y no altera la propiedad del Municipio ni la calidad de mero tenedor de EL COMODATARIO.

12. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley, y el artículo 40 ibidem permite incluir las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración.

13. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 permiten la contratación directa de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

14. Que el Despacho del Alcalde elaboró los estudios y documentos previos de fecha 6 de octubre de 2026 y la contratación directa fue justificada mediante Resolución del 6 de octubre de 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que, en atención a lo expuesto, la Administración Municipal encuentra procedente entregar en comodato el espacio descrito a EL COMODATARIO, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la ley:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL COMODANTE entrega a título de comodato o préstamo de uso, de manera gratuita, a EL COMODATARIO, un espacio con un área aproximada de noventa metros cuadrados con veinte centímetros (90,20 m²), ubicado en el tercer piso del inmueble de su propiedad denominado Palacio Municipal, situado en la Carrera 2 Calle 5 No. 2-01 del Municipio de Risaralda (Caldas), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-32639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas) y ficha catastral No. 010000350006000, para el funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Risaralda (Caldas).

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. El presente es un convenio interadministrativo de comodato o préstamo de uso, esencialmente gratuito, celebrado en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (arts. 113 y 209 de la Constitución Política; arts. 6 y 95 de la Ley 489 de 1998) para garantizar el acceso a la administración de justicia. Se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, el

artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y, en lo no regulado por ellas, por los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. EL COMODATARIO tendrá la calidad de mero tenedor del espacio, y EL COMODANTE conservará la propiedad y todos los derechos sobre el inmueble. Ninguna de las obligaciones que asume EL COMODATARIO, incluidas las reparaciones locativas y las adecuaciones físicas institucionales, constituye canon, precio o contraprestación por el uso, ni altera la naturaleza gratuita del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. ESTADO Y ENTREGA DEL BIEN. EL COMODATARIO declara conocer el espacio objeto del presente convenio, el cual viene ocupando en virtud del Contrato de Comodato No. 001-2021, y lo recibe en el estado en que se encuentra. Las partes suscribirán, junto con el acta de inicio, un acta de entrega en la que se dejará constancia del estado del espacio, con inventario de sus instalaciones y registro fotográfico, que servirá de referencia para su restitución.

PARÁGRAFO. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO Y ÁREAS COMUNES. El espacio entregado en comodato corresponde a las dependencias señaladas en el plano que, suscrito por los supervisores, se anexa al acta de entrega y hace parte integral del presente convenio, en el cual se identificarán el despacho, la secretaría, la sala de audiencias y el archivo de gestión. EL COMODATARIO, sus servidores y los usuarios del servicio podrán usar, en forma compartida con EL COMODANTE, las áreas comunes de la edificación necesarias para el acceso y la prestación del servicio, tales como accesos, escaleras, corredores y baterías sanitarias de uso común, sin que estas se entiendan comprendidas en el comodato.

CLÁUSULA CUARTA. DESTINACIÓN. El espacio se destinará única y exclusivamente al funcionamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Risaralda (Caldas), su sala de audiencias y su archivo de gestión, o del despacho judicial que lo sustituya en el municipio. Cualquier destinación distinta faculta a EL COMODANTE para exigir la restitución inmediata del espacio, sin necesidad de *requerimiento judicial y sin que* EL COMODATARIO *pueda reclamar indemnización* alguna.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. EL COMODATARIO se obliga a:

1. Usar el espacio exclusivamente para la destinación pactada en la cláusula cuarta.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del espacio, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, y responder por todo daño o deterioro que sufra, salvo el que provenga de su uso legítimo y natural.
3. Asumir por su cuenta y cargo la totalidad de las reparaciones locativas **necesarias** a que haya lugar en el espacio donde funciona el Juzgado, entendidas como

aquellas que según la costumbre corresponden al tenedor y las de los deterioros que ordinariamente se producen por uso o culpa de EL COMODATARIO, sus servidores o los usuarios del servicio, tales como pintura y resanes de muros y cielorrasos, reposición de vidrios, puertas, chapas y cerraduras, mantenimiento y reposición de pisos y enchapes, luminarias, interruptores, tomacorrientes, aparatos sanitarios, griferías y desagües, y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de datos internas del espacio. Lo anterior, no incluye las reparaciones estructurales que no provengan del uso cotidiano del bien o que correspondan a la reconstrucción del inmueble.

4. Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento, aseo, seguridad, salubridad y presentación, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera durante toda la vigencia del convenio.

5. Abstenerse de realizar mejoras, adecuaciones o modificaciones distintas de las reparaciones locativas sin la aprobación previa y escrita de EL COMODANTE, conforme al procedimiento de la cláusula séptima y a la cláusula décima primera. En ningún caso podrá intervenir la estructura, la cubierta, la fachada ni las redes matrices del inmueble.

6. Informar por escrito a EL COMODANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier daño estructural, de cubierta o de redes generales, así como cualquier perturbación o pretensión de terceros sobre el inmueble.

7. Asumir el pago de los servicios de telefonía, internet y comunicaciones que requiera el despacho judicial, así como el aseo del espacio.

8. Permitir las visitas de inspección que realice el supervisor designado por EL COMODANTE, previa coordinación con el despacho para no afectar la prestación del servicio ni la reserva de las actuaciones, en los términos de la cláusula décima quinta.

9. Abstenerse de ceder, arrendar, subcontratar o permitir el uso del espacio por terceros a cualquier título.

10. Restituir el espacio al término del convenio en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo, a paz y salvo por reparaciones locativas y por los servicios a su cargo, mediante acta de restitución suscrita por los supervisores.

11. Suscribir el acta de inicio, el acta de entrega y las demás actas que se requieran para la ejecución del convenio.

12. Realizar, por su cuenta, con cargo a su propio presupuesto y mediante sus propios procesos de contratación, las adecuaciones físicas institucionales que requiera la sede del juzgado, en los términos, condiciones y plazos de la cláusula séptima.

13. Entregar a EL COMODANTE, al término de cada adecuación, un informe con la descripción de las obras ejecutadas, su valor, los planos o esquemas actualizados y el registro fotográfico, para la actualización del inventario del espacio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. EL COMODANTE se obliga a:

1. Entregar y mantener a EL COMODATARIO en el uso pacífico del espacio durante el plazo del convenio.
2. Ejercer la supervisión del convenio de manera periódica.
3. Realizar las reparaciones estructurales y mayores del inmueble, tales como las de estructura, cubierta, fachada y redes matrices, siempre que no sean imputables al uso o a la culpa de EL COMODATARIO, sus servidores o los usuarios del servicio.
4. Asumir el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado que se causen por la utilización del espacio.
5. Mantener asegurado el inmueble donde funciona el Juzgado y renovar oportunamente la póliza, de manera que el bien permanezca amparado durante toda la vigencia del convenio.
6. Expedir las certificaciones y suministrar la información del inmueble que requiera EL COMODATARIO para el cumplimiento de sus funciones.
7. Revisar y pronunciarse por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación, sobre el proyecto de adecuaciones físicas institucionales que presente EL COMODATARIO, y facilitar su ejecución en lo de su competencia, incluido el otorgamiento de las autorizaciones que como propietario se requieran para el trámite de licencias urbanísticas, cuando haya lugar.
8. Abstenerse de realizar en el espacio modificaciones que afecten las adecuaciones institucionales ejecutadas o el normal funcionamiento del despacho sin coordinación previa con EL COMODATARIO, salvo las reparaciones urgentes a su cargo.

9. Garantizar el acceso a la sede y facilitar el espacio de atención en el primer piso de la edificación, en los términos de las cláusulas décima tercera y décima cuarta, e incluir al despacho judicial en el plan de emergencias del Palacio Municipal conforme a la cláusula décima sexta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADECUACIONES FÍSICAS INSTITUCIONALES: EL COMODATARIO deberá realizar, por su cuenta, con cargo a su propio presupuesto y mediante sus propios procesos de contratación, las adecuaciones físicas institucionales que requiera el espacio para su funcionamiento como sede judicial, entendidas como las intervenciones no estructurales orientadas a adaptarlo a la función judicial, tales como: (i) la distribución interior del despacho, la secretaría, la sala de audiencias y el archivo mediante divisiones livianas o modulares; (ii) la instalación o actualización de cableado estructurado, redes de datos, equipos de audio y video y demás elementos para la realización de audiencias virtuales o híbridas; (iii) la señalización y la imagen institucional de la Rama Judicial; (iv) los elementos de seguridad física, control de acceso y protección de servidores, usuarios y expedientes; (v) las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida; (vi) las condiciones ambientales y de mobiliario requeridas para la conservación del archivo de gestión, y (vii) las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL COMODATARIO presentará a EL COMODANTE, por conducto de los supervisores, el diagnóstico y el proyecto de adecuaciones, con su descripción técnica, planos o esquemas y cronograma de ejecución dentro del plazo del convenio. EL COMODANTE se pronunciará por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación y podrá formular observaciones o condicionamientos técnicos. Ninguna adecuación podrá iniciarse sin la aprobación escrita de EL COMODANTE. Las adecuaciones adicionales que surjan durante la vigencia del convenio se someterán al mismo procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. Las adecuaciones se ejecutarán con sujeción a las normas de construcción sismorresistente (Ley 400 de 1997 y Reglamento NSR-10), a las normas de accesibilidad y seguridad aplicables y, cuando haya lugar, previa obtención de la licencia urbanística correspondiente conforme al Decreto 1077 de 2015. En ningún caso podrán intervenir la estructura, la cubierta, la fachada ni las redes matrices del inmueble. EL COMODATARIO coordinará su ejecución de manera que no se interrumpa la prestación del servicio de justicia ni el funcionamiento de las dependencias municipales que comparten la edificación, y responderá por los daños que con ocasión de ellas se causen al inmueble o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. FINANCIACIÓN. EL COMODATARIO incluirá en su planeación presupuestal y en su plan anual de adquisiciones los recursos necesarios para cumplir el cronograma aprobado. Los compromisos correspondientes se adquirirán dentro de los procesos contractuales que adelante, con los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal. La celebración del presente convenio no compromete recursos presupuestales de ninguna de las partes ni implica transferencia de recursos entre ellas.

PARÁGRAFO CUARTO. PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA DEL COMODATO. Las adecuaciones se realizan en interés exclusivo del servicio de justicia y para hacer posible el uso convenido. No constituyen canon, precio, contraprestación ni aporte a favor de EL COMODANTE; no confieren a EL COMODATARIO derecho real, posesión ni derecho de retención sobre el inmueble, y no generan prórroga del plazo, reembolso, compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio del retiro de los elementos que puedan separarse sin detrimento del inmueble, conforme a la cláusula décima primera. En consecuencia, su ejecución no desnaturaliza el carácter gratuito del comodato.

PARÁGRAFO QUINTO. INFORME E INVENTARIO. Al término de cada adecuación, EL COMODATARIO entregará a EL COMODANTE el informe previsto en el numeral 13 de la cláusula quinta, que se incorporará al acta de entrega como actualización del inventario. Cada entidad efectuará los registros contables que correspondan conforme al marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR. El presente convenio es esencialmente gratuito, no tiene valor económico y no implica transferencia de recursos entre las partes. En consecuencia, su celebración no requiere certificado de disponibilidad ni registro presupuestal. Cada parte asumirá con cargo a su propio presupuesto, y conforme a sus normas presupuestales y de contratación, los costos que demande el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las adecuaciones físicas institucionales a cargo de EL COMODATARIO, sin que tales costos constituyan valor del convenio ni contraprestación por el uso.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término que corresponde al máximo autorizado por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y que se justifica por la naturaleza permanente del servicio público de administración de justicia, por la necesidad de que las adecuaciones físicas institucionales a cargo de EL COMODATARIO se aprovechen durante un periodo razonable y por la conveniencia de brindar estabilidad a la sede judicial, según lo expuesto en los estudios previos. Este término no será objeto de prórroga automática ni podrá ampliarse por encima del

máximo legal; su renovación requerirá la celebración de un nuevo convenio, precedido de los estudios previos correspondientes.

PARÁGRAFO. Con el fin de que no exista solución de continuidad en la tenencia, las partes suscribirán el acta de inicio y el acta de entrega a más tardar el día siguiente al vencimiento del Contrato de Comodato No. 001-2021 o, si ello no fuere posible, con la mayor inmediatez una vez perfeccionado y publicado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESTITUCIÓN ANTICIPADA. EL COMODANTE podrá exigir la restitución anticipada del espacio en los casos previstos en el artículo 2205 del Código Civil, y en particular cuando le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente del bien, o cuando EL COMODATARIO incumpla gravemente sus obligaciones. Salvo en los casos de destinación distinta o de urgencia manifiesta, EL COMODANTE dará un preaviso escrito no inferior a seis (6) meses, con el fin de que EL COMODATARIO garantice la continuidad del servicio de justicia en otra sede. EL COMODATARIO podrá restituir anticipadamente el espacio con un preaviso escrito no inferior a noventa (90) días calendario. Las adecuaciones ejecutadas por EL COMODATARIO no limitan esta facultad ni dan lugar a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MEJORAS. Las mejoras y adecuaciones que EL COMODATARIO realice con autorización previa y escrita de EL COMODANTE, incluidas las adecuaciones físicas institucionales de la cláusula séptima, quedarán en beneficio del inmueble al término del convenio, sin que haya lugar a reembolso, compensación o indemnización alguna, salvo los elementos que puedan retirarse sin detrimento del inmueble, como mobiliario, equipos, señalización y elementos modulares, que EL COMODATARIO podrá retirar antes de la restitución, dejando el espacio en buen estado. EL COMODATARIO renuncia expresamente a reclamar el reembolso de expensas o mejoras y a ejercer el derecho de retención sobre el inmueble. Las mejoras realizadas sin autorización podrán ser retiradas a costa de EL COMODATARIO, a elección de EL COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COLABORACIÓN, ARMÓNICA Y COORDINACIÓN. En desarrollo de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y 6 de la Ley 489 de 1998, las partes actuarán de manera coordinada y de buena fe para garantizar la prestación continua, eficiente y digna del servicio de administración de justicia en el Municipio de Risaralda (Caldas). Para el efecto, los supervisores se reunirán por lo menos una vez al semestre, y cada vez que alguno de ellos lo solicite, para hacer seguimiento al estado del espacio, a la ejecución de las adecuaciones físicas institucionales y a las necesidades del despacho, de lo cual dejarán constancia en acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LA SEDE, HORARIOS Y SEGURIDAD. EL COMODANTE garantizará a EL COMODATARIO, a sus servidores y a los usuarios del servicio el acceso a la sede durante el horario de atención al público del despacho judicial y, por fuera de él, en los días y horas en que se requiera para la prestación del servicio, en especial para la atención de los turnos de control de garantías, las acciones de habeas corpus y las demás diligencias urgentes en fines de semana, festivos y horario nocturno. Para el efecto: (i) EL COMODANTE entregará a EL COMODATARIO, mediante acta, las llaves o medios de acceso al espacio y a los ingresos de la edificación que se requieran, y EL COMODATARIO responderá por su custodia; (ii) los supervisores adoptarán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un protocolo de acceso que incluya la comunicación de los turnos del despacho, la coordinación con el personal de vigilancia de la edificación y el procedimiento para el ingreso de usuarios, apoderados, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y personas privadas de la libertad conducidas a audiencia; y (iii) cualquier cambio de cerraduras, horarios o medios de acceso de la edificación que afecte el ingreso al espacio deberá comunicarse previamente a EL COMODATARIO. La vigilancia general de la edificación continuará a cargo de EL COMODANTE en las condiciones en que actualmente la presta, y la seguridad interna del despacho, de sus servidores y de los bienes y expedientes a su cargo corresponderá a EL COMODATARIO, quien podrá coordinar con la Policía Nacional las medidas que estime necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACCESIBILIDAD Y AJUSTES RAZONABLES. En atención a que el espacio se encuentra en el tercer piso de la edificación, y con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad o movilidad reducida, las personas adultas mayores, las mujeres gestantes y los demás sujetos de especial protección constitucional, en los términos de las Leyes 361 de 1997 y 1618 de 2013, las partes acuerdan: (i) mientras la edificación no cuente con ascensor u otro medio de acceso vertical adecuado, EL COMODANTE facilitará, previa solicitud del despacho, un espacio en el primer piso para la atención de estas personas y, cuando sea necesario, para la práctica de diligencias o audiencias presenciales, sin perjuicio del uso de los medios tecnológicos previstos en la Ley 2213 de 2022; (ii) EL COMODATARIO incluirá en el proyecto de adecuaciones de la cláusula séptima las medidas de accesibilidad y señalización que correspondan al interior del espacio; y (iii) las partes evaluarán conjuntamente, en el marco de sus competencias y de su disponibilidad presupuestal, las soluciones de accesibilidad de la edificación que se requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA DEL DESPACHO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES. EL COMODANTE reconoce que en el espacio se custodian

expedientes, documentos y elementos sometidos a reserva legal, y que la función jurisdiccional se ejerce con autonomía e independencia (art. 228 de la Constitución Política). En consecuencia, EL COMODANTE, sus servidores y contratistas se abstendrán de ingresar al despacho, a la sala de audiencias o al archivo sin la autorización y el acompañamiento de los servidores del juzgado, salvo en situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida o la integridad de las personas o del inmueble, caso en el cual se informará de inmediato al titular del despacho y se levantará acta. Las visitas de inspección y las reparaciones a cargo de EL COMODANTE se programarán con el despacho de manera que no afecten la reserva ni la prestación del servicio. La custodia, conservación y reserva de los expedientes y bienes de EL COMODATARIO estarán a cargo exclusivo de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Por tratarse de una edificación compartida, EL COMODANTE incluirá al despacho judicial en el plan de emergencias y contingencias y en el plan de evacuación del Palacio Municipal, y EL COMODATARIO garantizará la participación de sus servidores en las brigadas, capacitaciones y simulacros que se programen, sin perjuicio de las obligaciones que a cada entidad corresponden como empleador en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y en materia de gestión del riesgo de desastres (Ley 1523 de 2012). Los supervisores coordinarán las rutas de evacuación, los puntos de encuentro y la señalización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida, por parte de EL COMODANTE, por el Jefe de la Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, y por parte de EL COMODATARIO, por el servidor que designe la Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales. Los supervisores ejercerán el seguimiento técnico, administrativo y jurídico del convenio, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y verificarán la presentación, aprobación y ejecución de las adecuaciones físicas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza gratuita e interadministrativa del convenio, no se exigirán garantías a EL COMODATARIO, sin perjuicio de la obligación de EL COMODANTE de mantener asegurado el inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente convenio interadministrativo no se pactan cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. Cada parte responderá por los daños que cause a la otra o a terceros por sus acciones u omisiones en la ejecución del convenio. EL COMODATARIO mantendrá indemne a EL COMODANTE frente a las reclamaciones de terceros originadas en las actividades desarrolladas en el espacio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. No existirá vínculo laboral ni contractual alguno entre EL COMODANTE y los servidores judiciales, contratistas o demás personas que EL COMODATARIO emplee para el funcionamiento del despacho judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL COMODATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio ni los derechos que de él se deriven, salvo autorización previa y expresa de EL COMODANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración del presente convenio deberá constar por escrito, en documento suscrito por los representantes legales de las partes, previa justificación técnica y jurídica de los supervisores, y publicarse en el SECOP II. En ningún caso podrá ampliarse el plazo por encima del máximo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, ni modificarse el carácter gratuito del convenio o la destinación del espacio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR. Las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público debidamente justificadas que impidan temporalmente el uso del espacio, mediante acta suscrita por los supervisores en la que se indiquen las causas, la fecha prevista de reanudación y las medidas para garantizar la continuidad del servicio de justicia. La suspensión no amplía el plazo del convenio. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones derivado de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que lo comunique por escrito a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El convenio terminará por: (i) el vencimiento del plazo; (ii) el mutuo acuerdo de las partes; (iii) la restitución anticipada en los términos de la cláusula décima; (iv) la supresión o el traslado del despacho judicial a otra sede; y (v) las demás causales previstas en la ley, siempre que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al

artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El acta de restitución del espacio hará parte del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del convenio se solucionarán mediante arreglo directo. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita de una de ellas, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, sin perjuicio de que la entrega material del espacio, propia del comodato, se documente en el acta de entrega. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y del acta de entrega, y su publicación en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio: (i) los estudios y documentos previos; (ii) el acto administrativo de justificación de la contratación directa; (iii) el correo electrónico del 3 de septiembre de 2026 y el oficio DESAJMAO26-2365 del 5 de octubre de 2026; (iv) la Resolución No. 5907 del 12 de mayo de 2025 y el acta de posesión del 28 de mayo de 2025 de la Directora Seccional; (v) el acta de posesión del 29 de diciembre de 2023 del Alcalde Municipal; (vi) las copias de las cédulas de ciudadanía y los RUT de las partes; (vii) el acta de inicio y el acta de entrega, con el plano de delimitación del espacio y el inventario; (viii) el protocolo de acceso a la sede; (ix) el proyecto de adecuaciones físicas institucionales aprobado, los informes de ejecución y las actas de seguimiento; y (x) el Contrato de Comodato No. 001-2021, como antecedente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Risaralda (Caldas). Las partes recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones: EL COMODANTE, en el Palacio Municipal, Carrera 2 Calle 5 No. 2-01, Risaralda (Caldas), correo electrónico alcaldia@risaralda-caldas.gov.co; EL COMODATARIO, en la Calle 27 No. 17-19, piso Manizales (Caldas), correo electrónico sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para constancia, se firma por las partes en Risaralda (Caldas), a los 6 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL COMODANTE,

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal de Risaralda (Caldas)

EL COMODATARIO,

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales

Proyectó y ajustó: Alejandro Franco Castaño. Asesor Jurídico Externo.